

**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Primera.-** Las Organizaciones Sociales inscritas en el RUOS con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán presentar todos los documentos señalados en el Artículo 20° de la presente Ordenanza al momento de modificar en forma total o parcial su inscripción en este registro.

**Segunda.-** Las Organizaciones Sociales cuyos Órganos Directivos tengan Resolución con período indeterminado, quedarán sin efecto a partir de (30) treinta días calendarios de entrada en vigencia de la presente. Debiendo tramitar la renovación de la Junta Directiva conforme a la presente Ordenanza.

**Tercera.-** El Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales de Base, en todos sus Niveles de Organización, se regulará conforme a lo establecido en la Ley N° 25307 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-PCM y sus Modificatorias.

**Cuarta.-** El procedimiento de Reconocimiento y Registro de las Organizaciones Sociales, así como la renovación y complementación de Organizaciones Sociales, es gratuita y no tiene costo alguno en la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ R. DELGADO HEREDIA  
Alcalde

1883626-1

**Dejan sin efecto el Decreto de Alcaldía N° 006-2020/AL/MDPN****DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2020/AL/MDPN**

Punta Negra, 26 de agosto del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

Decreto de Alcaldía N° 006-2020/AL/MDPN, de fecha 03 de Agosto del 2020 e Informe N° 083-2020-SGyAJ/MDPN, de fecha 21 de Agosto del 2020, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que dispone que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece el “Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N°006-2020/AL/MDPN, de fecha 03 de Agosto, se decretó PRORROGAR, hasta el 04 de agosto del 2021 y/o hasta aprobar el nuevo

TUPA, la Ordenanza N° 007-2019/MDPN, de fecha 27 de marzo del 2019, “Ordenanza que regula de manera extraordinaria y excepcional la expedición de Constancias de Posesión, Visación de Planos y Memoria Descriptiva para los pobladores que formen parte del programa(s) y/o proyecto(s) de factibilidad de servicios por parte del Estado y/o de las empresas prestadoras de los servicios básicos”.

Que, teniendo a la vista los actuados, donde obra el Decreto de Alcaldía N° 006-2020/AL/MDPN, de fecha 03.08.2020, se establece, que no existe Informe Legal, que legalice y legitime el debido procedimiento administrativo seguido, por lo que se colige, que debe ser materia de Dejarse sin Efecto, expidiéndose nuevo Decreto que esté sujeto a la normatividad administrativa, sin perjuicio de lo que establece

Que, el Informe N° 083-2020-SGyAJ/MDPN, de fecha 21 de Agosto del 2020, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica, Opina Legalmente, DEJAR SIN EFECTO el Decreto de Alcaldía N° 006-2020/AL/MDPN, de fecha 03 de Agosto del 2020, por carecer de Informe Legal que sustente la legalidad y legitimidad de su validez, evitándose así futuras nulidades.

Que, el Artículo 20. Atribuciones del Alcalde, numeral 6 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades - precisa: “Dictar Decretos y Resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas”

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO, el Decreto de Alcaldía N° 006-2020/AL/MDPN, de fecha 03 de Agosto del 2020, por carecer de Informe Legal que sustente la legalidad y legitimidad de su validez, evitándose así futuras nulidades.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y las unidades orgánicas que la conforman, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CLAUDIO MARCATOMA CCAHUANA  
Alcalde

1883659-1

**MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR****Ordenanza que regula el tendido de infraestructuras aéreas de servicio público administradas por la Municipalidad y disponen su reordenamiento como medida de seguridad y protección****ORDENANZA N° 301 – MDSMM**

Santa María del Mar, 31 de julio de 2020

EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR;

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DEL MAR

VISTO:

En Sesión Ordinaria N°011-2020-MDSMM de fecha 31 de julio de 2020, el Informe N° 066-2020-GDU/MSMM de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 051-2020- MDSMM/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que gozan